



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
 Teléfono 987 225 263.
 Fax 987 225 264.
 Página web www.dipuleon.es/bop
 E-mail boletin@dipuleon.es

Miércoles, 26 de agosto de 2009
 Núm. 161

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
 Teléfono 987 292 169.
 Depósito legal LE-1-1958,
 Franqueo concertado 24/5.
 No se publica sábados, domingos y festivos.

| SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) | |
|--------------------------------|------------|
| | Precio (€) |
| Anual | 130,00 |
| Semestral | 70,20 |
| Trimestral | 36,70 |
| Ejemplar ejercicio corriente | 0,65 |
| Ejemplar ejercicios anteriores | 0,90 |

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
 Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ayuntamientos
 León 2
 Villaquilambre 14

Mancomunidades de Municipios
 Alto Esla - Cea 16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 Delegación Territorial de León
 Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo 18

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
 Comisaría de Aguas 20

Confederación Hidrográfica del Duero
 Comisaría de Aguas 20

ANUNCIOS PARTICULARES
Comunidades de Regantes
 Llanos de Alba 24

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2009, el expediente de modificación de crédito número 4/2009 al Presupuesto de la Diputación Provincial de León, y expuesto al público por plazo de quince días sin que se presentasen reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

Conforme dispone el número 3 del artículo 169 del citado texto, se insertan las modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrando en vigor con dicha publicación:



EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 4/2009

| Suplemento de crédito | | | | | | | | | |
|-----------------------------|-------|-------|--|--------------|-----------------------|-------|---------|--------------------|--------------|
| Partida | | | Denominación | Modif. | Bajas partidas gastos | | | Total financiación | |
| Org. | Func. | Econ. | | | Partida | | Importe | | |
| 111 | 12105 | 60199 | Honorarios redacción de proyectos | 60.000,00 € | 123 | 01100 | 31000 | 60.000,00 € | 60.000,00 € |
| 501 | 31315 | 48001 | Convocatoria subvenciones casas de acogida | 36.000,00 € | 123 | 01100 | 31000 | 36.000,00 € | 36.000,00 € |
| 401 | 44443 | 60101 | Plan provincial de obras y servicios | 25.000,00 € | 123 | 01100 | 31000 | 25.000,00 € | 25.000,00 € |
| 111 | 12105 | 22603 | Gastos jurídicos. Servicios generales | 230.000,00 € | 123 | 01100 | 31000 | 230.000,00 € | 230.000,00 € |
| Total suplemento de crédito | | | | 351.000,00 € | | | | 351.000,00 € | 351.000,00 € |
| Total modificación | | | | 351.000,00 € | | | | 351.000,00 € | 351.000,00 € |

León, 25 de agosto de 2009.-El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución n° 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.

7947

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR ULD 25-02 Y NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EDICTO A DETERMINADOS INTERESADOS

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2009, se aprobó el Proyecto de Estatutos del Sector de suelo urbanizable delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de León ULD 25-02, de conformidad con la documentación presentada por don Federico Fidalgo García y otros, transcribiéndose a continuación el texto literal del citado acuerdo, así como el contenido íntegro de los mencionados estatutos, para que sirva de notificación a determinados interesados en el procedimiento, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

| Finca | Interesado | Domicilio |
|----------|--|----------------------------------|
| 69 | Amelia Pérez Iván | Trobajo del Cerecedo. León |
| 85 | Ángela Álvarez Nogues | Manresa. Barcelona |
| 52 | Felipa Domínguez Álvarez | Trobajo del Cerecedo. León |
| 68,70,71 | Herederos de Ángel Casado Soto | Trobajo del Cerecedo. León |
| 73 | Herederos de Consuelo Álvarez González | León |
| 10 | Herederos de Dionisia Casado Fernández | Nava de la Asunción. Segovia |
| 101 | Herederos de Miguel Vacas Carbajo | Trobajo del Cerecedo. León |
| 35 | Lurdes da Assunção Xardo | Navatejera. Villaquilambre. León |

"Participo a Vd. que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de julio de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

28.- Proyecto de estatutos de la Junta de Compensación del sector de suelo urbanizable delimitado del Plan General de Ordenación Urbana ULD 25-02: aprobación.- Se dio cuenta del expediente número 307/2007 de la Adjunta de Urbanismo, promovido por D. Federico Fidalgo García, en su condición de Presidente de la Junta Vecinal de Trobajo del Cerecedo, y otros propietarios del Sector de suelo urbanizable de-

limitado ULD-25-02 a los que corresponde más del 50% del aprovechamiento urbanístico atribuible al indicado Sector, en orden a la iniciación de los trámites necesarios para la ejecución de este ámbito de equidistribución mediante el sistema de compensación, a cuyo fin se aporta el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación, a la que se denomina "Junta de Compensación del Sector ULD-25-02", para su análisis y aprobación.

Visto el documento del Proyecto de Estatutos presentado el día 28 de septiembre de 2007, rectificado mediante el presentado el posterior 12 de diciembre de 2008 y, vista igualmente la documentación aportada con fecha 22 de enero, 2 y 19 de febrero de 2009, en orden a acreditar la titularidad de la superficie de suelo correspondiente al porcentaje de aprovechamiento necesario (al menos el 50%) para el ejercicio de la iniciativa prevista en los arts. 80.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 193.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 193.1.b) del citado Reglamento, referente a la notificación del acuerdo de aprobación de los Estatutos, concretamente:

- Notas simples expedidas por el Registro de la Propiedad en relación con las fincas incluidas en el Sector.
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas de las citadas fincas.
- Escrituras públicas acreditativas de la propiedad de los inmuebles de referencia.

Resultando que, del examen de la documentación anteriormente relacionada, resulta suficientemente acreditada la titularidad por parte de los propietarios promotores de un porcentaje superior al 50% del aprovechamiento urbanístico del Sector; circunstancia que legitima la iniciativa prevista en los arts. 80.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo y 193.1.b) del Reglamento.

Resultando que, el contenido del Proyecto de Estatutos se adapta a las determinaciones exigidas en el art. 192 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Resultando que, mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2009, en cumplimiento de la previsión contenida en los arts. 260 en relación con el art. 193 del Reglamento, se practicó notificación a los propietarios que constan en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que constan en el Catastro,

otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, transcurrido el cual se presentaron los siguientes escritos de alegaciones:

- El día 16 de marzo de 2009, por D^a Carmen Vacas Carbaljo, titular catastral de las fincas aportadas con los n^{os} 19, 21, 22 y 102.

- El día 16 de marzo de 2009, por D^a Carmen, D^a Francisca y don José Antonio Puerta Vacas, en su condición de herederos de don Santiago Puerta Álvarez, titulares catastrales de las fincas aportadas n^{os}. 14 y 15.

- El día 16 de marzo de 2009 por D. Nazario Puerta Álvarez, titular catastral de la finca aportada n^o 4.

- El día 17 de marzo de 2009 por D. Benjamín Fernández Pertejo, titular catastral de la finca aportada n^o 6.

- El día 6 de abril de 2009 por D^a Gloria Alonso Fernández, titular catastral de las fincas aportadas n^{os}. 24, 26, 44 y 75.2, escrito que se presenta fuera de plazo, puesto que la notificación fue recibida por la interesada con fecha 2 de marzo de 2009.

Resultando que, en los referidos escritos de alegaciones, todos ellos de idéntico contenido, los alegantes manifiestan su disconformidad con la propuesta de Estatutos presentada por considerar inviable la actuación debido a los elevados costes que supondría la ejecución de la urbanización, que consideran superiores al precio que podría obtenerse en la posterior venta de los terrenos, por lo que entienden que el desarrollo urbanístico del Sector no puede reportarles aprovechamiento alguno. Antes bien, dado que la mayor parte de los propietarios son personas con escasos recursos económicos, se verían obligados a hacer frente a fuertes inversiones o bien a vender sus propiedades a un bajo precio. Concluyen solicitando la paralización de las actuaciones iniciadas, así como que se lleve a cabo un estudio económico con carácter previo a la ejecución de la actuación.

Considerando que las alegaciones vertidas por los interesados antes mencionados, si bien pueden responder a la realidad de su situación personal, no alcanzan a desvirtuar desde el punto de vista legal la propuesta de Estatutos que ha sido presentada, habida cuenta que dicha propuesta reúne los requisitos exigidos en la normativa de aplicación, habiendo sido promovida por los propietarios que representan un porcentaje superior al 50% del aprovechamiento urbanístico del Sector; circunstancia que legitima la iniciativa conforme a lo previsto en los arts. 80.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo y 193.1.b) del Reglamento, por lo que las alegaciones presentadas deben desestimarse.

Considerando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Ley y 259 y 260, en relación con el 193 del Reglamento, en los que se establece la legitimación para el ejercicio de la iniciativa, el procedimiento para la aprobación de los Estatutos y para la constitución de la Junta de Compensación, así como en el art. 192 de la citada norma reglamentaria, en el que se establece el contenido mínimo de los Estatutos, por esta Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Alcalde para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, y que ha sido delegada en este órgano por virtud de Decreto de la Alcaldía de 21 de junio de 2007, se acordó:

1^o.- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a Carmen Vacas Carbaljo, D^a Carmen, D^a Francisca y D. José Antonio Puerta Vacas, D. Nazario Puerta Álvarez, D. Benjamín Fernández Pertejo y D^a Gloria Alonso Fernández, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector de suelo urbanizable delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de León ULD-25-02, de conformidad con la documentación presentada el día 12 de diciembre de 2008 por Don Federico Fidalgo García, en su condición de Presidente de la Junta Vecinal de Trobajo del Cerecedo, y otros propietarios del Sector a los que corresponde más del 50% del aprovechamiento urbanístico del indicado ámbito de actuación.

2^o.- El presente acuerdo se notificará a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que consten en el Catastro, y será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, incorporando al anuncio el contenido íntegro de los Estatutos objeto de aprobación.

3^o.- Una vez publicada la aprobación de los Estatutos, todos los terrenos de la unidad quedarán vinculados a la actuación y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación, mediante otorgamiento de escritura pública, antes de un mes desde la publicación.

A partir de la publicación de los Estatutos, los propietarios que no deseen formar parte de la Junta podrán, sin perjuicio de la libre transmisión de sus terrenos, solicitar la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidos de la misma. Asimismo, la Junta de Compensación podrá instar la expropiación de los bienes y derechos de los propietarios que incumplan la obligación señalada en el párrafo anterior.

4^o.- Solicitar de la Sra. Registradora del Registro de la Propiedad núm. 3 de León la expedición de certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas. Respecto de las fincas registradas se relacionan en el cuadro adjunto los datos de su inscripción. Respecto de las fincas incluidas en el Sector cuya inscripción registral no consta en el expediente, se remitirá al Registro de la Propiedad copia de las notas simples negativas expedidas por dicho Registro y de las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas.

RELACIÓN DE FINCAS REGISTRALES INCLUIDAS EN EL SECTOR ULD 25-02

| N ^o finca aportada | Tomo | Libro | Folio | Finca registral |
|-------------------------------|------|-------|-------|-----------------|
| 1 | 2614 | 163 | 101 | 11528 |
| 2 | 2608 | 161 | 14 | 8909 |
| 3 | 2620 | 165 | 1 | 8977 |
| 9 | 2614 | 163 | 104 | 11530 |
| 34 | 2693 | 196 | 210 | 12780 |
| 35 | 2941 | 277 | 29 | 14569 |
| 45 | 2903 | 269 | 191 | 14191 |
| 47 | 2514 | 125 | 175 | 7039 |
| 48 | 2530 | 129 | 110 | 9932 |
| 49 | 2693 | 196 | 204 | 12776 |
| 52 | 2870 | 260 | 28 | 15272 |
| 64 | 998 | 2 | 243 | 232 |
| 66 | 2671 | 188 | 163 | 12406 |
| 67 | 3160 | 353 | 9 | 18903 |
| 72 | 2780 | 228 | 143 | 13910 |
| 75 | 2990 | 289 | 180 | 15337 |
| 99 | 2982 | 288 | 216 | 16612 |
| 105 | 1812 | 44 | 147 | 3544 |

5^o.- Nombrar como representantes de esta Administración municipal, en cuanto órgano urbanístico de control, en el Consejo Rector y en la Asamblea General de la Junta de Compensación del Sector de suelo urbanizable delimitado que en su día se constituya, en cumplimiento de lo dispuesto en Los Estatutos que se aprueban por virtud de este acuerdo a los siguientes miembros corporativos:

- Representante municipal en la Asamblea General: D. Vicente Canuria Atienza.

- Representante municipal en el Consejo Rector: D. Francisco Javier Gutiérrez González.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos."

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR
ULD 25-02 TROBAJO DEL CERECEDO. LEÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza y personalidad jurídica.

Con la denominación de Junta de Compensación del sector ULD 25-02, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de naturaleza administrativa y personalidad jurídica propia, a partir de su inscripción en el Registro de Urbanismo de Castilla y León y se registrará por lo dispuesto en la legislación urbanística vigente de Castilla y León, en particular por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y por las demás normas legales que le fueran de aplicación y por estos Estatutos.

Son de aplicación a estos terrenos las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de León aprobado en el año 2004 y el Plan Parcial que contiene las determinaciones de planeamiento de desarrollo adecuados que concretan la ordenación detallada del presente Sector de suelo urbanizable delimitado.

Artículo 2. Ámbito.

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde a los terrenos comprendidos en el sector ULD 25-02, definido en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de León del año 2004, (P.G.O.U 04).

El Sector está clasificado como Suelo Urbanizable Delimitado y las determinaciones del mismo están contenidas en la ficha de la página 44 del Tomo VI de la revisión del P.G.O.U 04.

La documentación gráfica y los límites físicos del Sector están localizados en las hojas a 1: 2.000, denominadas J-17, J-18, K-18, de la documentación oficial depositada en el Ayuntamiento de León.

La superficie estimada del Sector (Sb), que consta en la ficha es de 187.989,90 m², según medición de cartografía oficial.

Artículo 3. Composición.

La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del sector ULD 25 -02, dentro de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de León que voluntariamente se incorporen a ella, y en su caso por las Empresas Urbanizadoras que se incorporen a la misma.

Artículo 4. Objeto y fines.

Constituye el objeto de la Junta de Compensación el desarrollo del sector ULD 25-02 a partir de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de León y por el Sistema de Compensación, cuyo contenido se adecuará a lo establecido en la sección tercera, del capítulo III del título III, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Son fines de la Junta de Compensación ejecutar la urbanización del suelo de la Unidad de Actuación, para transformarlo en suelo urbano consolidado y para ello:

- Agrupar a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación, tal y como está establecido éste ámbito en el artículo 2 de estos Estatutos, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para desarrollar y ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios.

- Una vez aprobado el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de León, llevar a cabo las operaciones jurídicas, técnicas y materiales previstas que se practicarán de conformidad con lo establecido en la vigente Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y Normas Complementarias, mediante el Proyecto de Actuación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización, y que serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

- Ejecutar las obras y actos previstos en el Proyecto de Urbanización que desarrolle las previsiones contenidas en el instrumento de Planeamiento del Sector, las cuales se podrán realizar por adjudicación

directa o mediante concurso, concurso-subasta o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

- Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

- Con objeto de financiar, todo o parte de los gastos de Urbanización tal y como se definen éstos, en estos Estatutos y en el Reglamento de Urbanismo, la Junta de Compensación se adjudicará en el Proyecto de Reparcelación una parcela resultante de suelo residencial que contenga 16.500 m² de edificabilidad. Esta parcela, ya urbanizada, se enajenará, en las condiciones y precios que establezca el Consejo Rector y su importe se destinará a los fines indicados.

- Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquella, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas.

- Solicitar al Ayuntamiento de León, en calidad de beneficiaria, la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los presentes Estatutos y la vigente Ley y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- En el supuesto de la expropiación forzosa se tramitará en el Ayuntamiento de León, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos expropiados a la gestión común. La Junta de Compensación prestará la colaboración administrativa necesaria en el desarrollo de los expedientes expropiatorios que se generen en todo el proceso urbanístico.

- Los terrenos expropiados serán adjudicados en el Proyecto de Actuación y Reparcelación entre los miembros de la Junta de Compensación, proporcionalmente a las cuotas que correspondan, salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común a los efectos que estime pertinentes.

- Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualquier organismo o autoridad de la Administración del Estado, de la Junta de Castilla y León y/o del Ayuntamiento de León; así como ante los jueces y tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a particulares.

- Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

- Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

- Interesar del Ayuntamiento de León, la aprobación del Proyecto de Actuación, del Proyecto de Reparcelación, y del Proyecto de Urbanización. Y en su caso de los expedientes de expropiación

- Interesar del Registro de Urbanismo de Castilla y León la inscripción de la Junta de Compensación de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.1.g). del RUCyL.

- En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan según las normas legales vigentes.

- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de León los terrenos que preceptivamente le correspondan por estar destinados a Dotaciones Urbanísticas públicas, así como los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, ya urbanizados.

- Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.

Artículo 5. Duración.- La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de su objeto y de los fines propuestos y necesarios para la correcta gestión urbanística del Sector para la que fue creada; se disolverá una vez cumplidas todas las obligaciones que le son propias, previo acuerdo del Ayuntamiento y siguiendo los tramites establecidos al respecto en el artº 197 del RUCyL.

El acuerdo de disolución se notificará a todos los miembros de la Junta de Compensación y al Registro de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 6. Domicilio.

La Junta de Compensación tendrá su domicilio en la calle Trepalio s/n de Trobajo del Cerecedo (León).

Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, dentro de la misma población, por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta al Órgano Urbanístico de control.

Artículo 7. Órgano Urbanístico de Control.

El Órgano Urbanístico de Control bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las competencias que legalmente les están atribuidas a otros organismos públicos.

Artículo 8. Facultades del Órgano Urbanístico de Control.

Corresponderá al Órgano Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

- Tramitar y aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación.
- Tramitar y aprobar en su caso, la expropiación de los titulares de bienes y derechos que no se incorporen a la Junta de Compensación
- Aprobar el Proyecto de Actuación, el Proyecto de Reparcelación y el proyecto de Urbanización.
- Designar el representante de la Administración actuante en la Asamblea General y en el Consejo Rector de la Junta de Compensación
- Resolver los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General
- Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
- Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

Artículo 9. Registro de Urbanismo de Castilla y León.

En el Registro de Urbanismo de Castilla y León se inscribirá la escritura pública de Constitución de la Junta de Compensación, archi-vándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos aprobados.

También deberá constar en el mismo Registro los nombramientos y ceses de los componentes de Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las Empresas urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Órgano Urbanístico de Control.

De los requisitos de incorporación a la junta de compensación,

Artículo 10.- Composición de la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas, propietarios de los terrenos integrados en el sector ULD 25-02, tal y como se estableció en el artículo 3 de estos Estatutos. Así como un representante de la Administración actuante.

También formarán parte las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del Sector, o asuman su ejecución a su costa, conforme al artículo 14 de estos estatutos. La cuota de participación de tales Empresas Urbanizadoras se fijará en función de su aportación económica.

Artículo 11. Clases de miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta de Compensación, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 12. Miembros fundadores.

Serán miembros fundadores los propietarios de terrenos integrados en el Sector que hubiesen firmado la solicitud de presentación de los Estatutos de la Junta de Compensación.

Artículo 13.- Miembros adheridos.

Serán miembros adheridos los propietarios de terrenos integrados en el Sector que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del acuerdo de aprobación de los Estatutos por el Ayuntamiento de León.

La incorporación de los miembros adheridos se realizará mediante suscripción de la correspondiente escritura pública de adhesión.

Los propietarios que no deseen integrarse en la Junta pueden, a partir de la publicación del acuerdo de aprobación de estos Estatutos,

solicitar del Ayuntamiento la expropiación de sus bienes y derechos afectados en beneficio de la Junta, quedando inmediatamente excluidos de la obligación de integrarse en la misma

La Junta de Compensación solicitará del Ayuntamiento la expropiación de los bienes y derechos de los propietarios que no se hubieren adherido a la misma, en el plazo de un mes desde la Constitución de la Junta de Compensación.

Los cotitulares de una finca o derecho deben de designar una persona como representante ante la entidad, sin perjuicio de responder solidariamente de sus obligaciones; en su defecto, dicho representante será asignado por el Ayuntamiento.

En el supuesto de que algunas fincas o terrenos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 14.- Empresas Urbanizadoras.

En cualquier momento podrán incorporarse como miembros adheridos a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras a que se refiere el artículo 10 de estos Estatutos que hayan de participar con los propietarios en la gestión del Sector.

Si la incorporación tuviese lugar una vez constituida la Junta de Compensación, la Empresa urbanizadora deberá solicitarlo de dicha Junta mediante un escrito en el que se hagan constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido de los estatutos de la Junta de Compensación.

Así mismo, deberá especificar la cantidad que aporta para llevar a cabo las obras de urbanización del Sector; debiendo ser valorada a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

El acuerdo aprobatorio o denegatorio de su incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la Empresa urbanizadora, al Ayuntamiento de León y al Registro de Urbanismo de Castilla y León.

Dichas Empresas Urbanizadoras estarán representadas por una sola persona, que habrá de designar ante la Junta, una vez que se haya adoptado el acuerdo de incorporación a la misma, en el plazo de ocho días, pudiendo también proponerlo con anterioridad en las solicitudes de incorporación.

De la constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 15.- Acto de constitución de la Junta de Compensación.

Una vez publicada la aprobación de los Estatutos y conforme a lo dispuesto, en el artículo 81.1.d) de la Ley de Urbanismo y los artículos 193.f) y 261.1.a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procederá al otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 16.- Convocatoria.

La asociación Agrupación de Propietarios del Sector ULD 25-02 a que se refiere la disposición transitoria primera de estos Estatutos designará notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública y lo notificará a todos los propietarios de aprovechamientos incluidos en el ámbito de actuación, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse al otorgamiento.

La convocatoria se efectuará a cada propietario a través de carta certificada con acuse de recibo o burofax.

Artículo 17.- Escritura de constitución.

La Escritura Pública de Constitución de la Junta de Compensación contendrá:

1º.- El acuerdo tomado por los miembros fundadores para la constitución de la misma

2º.- Relación de los miembros firmantes de la misma, con la justificación del título de propiedad y el porcentaje de propiedad correspondiente a la superficie de las fincas aportadas en relación con la totalidad de la superficie lucrativa del Sector.

3º.- Relación de las fincas aportadas, con indicación de su superficie real determinada por la reciente medición realizada, así como su situación registral y catastral.

4º.-Composición del Consejo Rector, incluido el representante del Ayuntamiento de León.

5º.- Estatutos de la Junta de Compensación

Las Escrituras de Adhesión, que se irán incorporando, contendrán los mismos datos con relación a los propietarios y a sus fincas incorporadas, que la Escritura de Constitución

Los propietarios, que hayan dejado transcurrir el plazo establecido para otorgar las escrituras de adhesión y no lo hubieran hecho, podrán no obstante si lo solicitan antes de que la Junta haya instando la expropiación de sus bienes o derechos, integrarse en la misma, abonando los gastos que se hubiesen producido. Esta adhesión extemporánea debe de ser admitida por la Junta de Compensación mediante acuerdo expreso del Consejo Rector. Una vez incorporados a la Junta, dichos propietarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de sus miembros

Constituida así la Junta de Compensación se enviará una copia autorizada de la Escritura de Constitución y de las de adhesión a la Comisión Territorial de Urbanismo para su inscripción en el Registro de Urbanismo de Castilla y León

En el mismo acto de presentación se solicitará al Registro de Urbanismo de Castilla y León que una vez inscrita la Junta de Compensación se notifique la misma al Ayuntamiento de León y al Registro de la Propiedad

De los órganos de gobierno y administración.

Artículo 18.- Órganos de gobierno y administración.

1.- Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- La Asamblea General
- El Consejo Rector

2.- Ejercerán funciones específicas en la Asamblea General de la Junta de Compensación:

- El Presidente
- El Secretario

Artículo 19.- De La Asamblea General. Designación.

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los miembros de la misma, así como por el representante de la Administración actuante, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los miembros al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 20.- Facultades. Serán competencias de la Asamblea General:

- Aprobar la Memoria y cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas
- Aprobar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación
- Designar los miembros del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.
- Aprobar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de León.
- Acordar la aprobación del Proyecto de Actuación y de los Proyectos de Reparcelación y de Urbanización.
- Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos.
- Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.
- Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del Sector, a propuesta del Consejo Rector; dentro de las previsiones del Proyecto de Urbanización aprobado para el ámbito del Proyecto de Actuación.
- Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- Acordar la formalización de crédito para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos por el artículo 4 de estos Estatutos.

•Resolver sobre la incorporación de Empresa Urbanizadora.

•Acordar facultativamente la constitución de sociedades con fines de Urbanización, edificación o explotación de servicios.

•Acordar la disolución y liquidación de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

Ninguna de estas competencias podrá ser delegada por la Asamblea General.

Artículo 21.- Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser:

- A) Ordinarias.
- B) Extraordinarias.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria.

•La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

•Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico que coincidirá con el año natural, se celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los censores de cuentas designados al efecto.

•En el último trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los censores de cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.

•En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del día.

Artículo 23.- Asamblea General Extraordinaria.

•Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

•La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo miembros que representen, al menos, el 30% de las cuotas definidas en el artículo 44 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

•Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

Artículo 24.- Derecho de asistencia.

•Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurran la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, así como el representante del órgano urbanístico de control, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

•Los miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, dirigido al Presidente del Consejo Rector; a otras personas que les representen en la Asamblea General.

Artículo 25.- Convocatoria

•Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada o burofax remitido a los miembros de la Junta con ocho días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha en la que hayan de celebrarse.

•Con la misma antelación se fijará la convocatoria en el tablón de anuncios del domicilio social.

•La convocatoria señalará fecha, lugar y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General. Si el Presidente no efectuara la convocatoria en el plazo señalado, los solicitantes podrán dirigirse al Ayuntamiento para que éste la curse.

•La convocatoria de la Asamblea Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de sus miembros, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

•La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los miembros que la hubiesen solicitado, en la forma dispuesta

en el artículo 23 de estos estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días naturales siguientes al requerimiento practicado y la reunión deberá tener lugar dentro de los sesenta días naturales siguientes a dicho requerimiento.

Artículo 26.- Constitución.

•La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, más del cincuenta por ciento del aprovechamiento lucrativo de la unidad de actuación

•Transcurrido una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

•Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación, acordase por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 27.- Adopción de acuerdos.

•El Presidente del Consejo Rector o quien reglamentariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo o aplazando el debate sobre ese asunto para la próxima reunión, si procediere; actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

•Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación, presentes o representadas, proporcionales a los derechos de cada miembro, computándose las participaciones en la forma señalada por el artículo 44 de estos Estatutos.

•No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, modificación en el señalamiento de cuotas y rectificaciones de éstas, enajenación de bienes de la Junta de Compensación, aprobación del Proyecto de Actuación y de los de Reparcelación y Urbanización, en su caso, aprobación de Convenios Urbanísticos con el Ayuntamiento y acuerdos sobre ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de los miembros que representen más del 50% del aprovechamiento lucrativo total de la unidad de actuación.

•Si, a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de aprobado el Proyecto de Actuación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación. Esta modificación de cuotas, exigirá la previa aprobación por el Ayuntamiento de León y se registrará en el Registro de Urbanismo de Castilla y León.

•Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de las acciones y recursos legales pertinentes.

Artículo 28.- Actas y certificaciones.

•De cada reunión de la Asamblea se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas y, si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos interventores para que en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, proceda a la redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

•Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los miembros asistentes o los interventores designados en el supuesto del apartado anterior.

•A requerimiento de alguno de los miembros de la Junta o del representante del Ayuntamiento de León en el Consejo Rector, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

•El Consejo Rector puede requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Asamblea General y están obligados a hacerlo cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% de las cuotas sociales, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Asamblea.

Artículo 29.- Consejo Rector. Designación.

•El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, Secretario, Tesorero, dos vocales y el representante del Órgano Urbanístico de Control.

•Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, o representante legalmente autorizado mediante presentación de la correspondiente candidatura, que deberá ser abierta e individual. En cuanto al representante del Órgano Urbanístico de Control será designado por el Ayuntamiento de León en el mismo acuerdo de aprobación del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación.

•Serán proclamados miembros del Consejo Rector los cinco candidatos que hayan alcanzado mayor número de votos, computándose estos en proporción a las cuotas establecidas en el art. 44.

•Cuando un grupo de propietarios que representen una superficie de propiedad que contenga el 20% del aprovechamiento lucrativo, presenten un candidato a miembro del Consejo Rector, éste debe de ser nombrado automáticamente como tal; quedando éste miembro y éste grupo de propietarios excluidos activa y pasivamente de la votación para elegir el resto de candidatos

•Los cinco miembros del Consejo Rector así elegidos designarán de entre ellos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los dos miembros restantes serán vocales

•El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad etc., teniendo en todo caso presente su condición de órgano administrativo, sujeto a las leyes administrativas y de la jurisdicción contencioso administrativa

Artículo 30.- Duración del cargo.

•El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea.

•La designación de representante del Ayuntamiento de León tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el propio Ayuntamiento, procediéndose simultáneamente a la designación de nuevo representante.

•En caso de fallecimiento, renuncia o pérdida sobrevenida de la cualidad de socio, de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General deberá designar, en el más breve plazo posible, a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación de todos los componentes del mismo por conclusión del plazo de dos años establecido.

•Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Artículo 31.- Facultades.

Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados a ésta.

Serán funciones específicas del Consejo Rector:

•Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
•Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

•Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.

•Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de las facultades de representación del Presidente.

•Acordar la realización, previa autorización de la Asamblea General, de toda clase de actos de dominio y administración, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc. Para los actos enumerados se requiere la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

•Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada

•Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimiento de banca, crédito público y/o privado, cajas de crédito y/o de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

•Realizar operaciones con la Hacienda pública en cualquiera de sus cajas, bancos de carácter oficial y/o privado, cajas de crédito y/o de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

•Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

•Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

•Proponer a la Asamblea General las cantidades a que se refieren los puntos del artículo 47 de los Estatutos para atender a los gastos comunes y sufragar los gastos de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse.

•Proponer a la Asamblea General proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

•Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquéllos.

•Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen a favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de terrenos incorporados a la misma.

•Cualquier otra que la Asamblea por delegación le encomiende.

Artículo 32.- Convocatoria.

El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de dos miembros cualesquiera de los restantes.

•La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días naturales de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, al menos, tres de sus miembros.

•Si estando la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse sin previa convocatoria.

•La asistencia a las sesiones del Consejo Rector por parte de sus miembros será siempre personal y no se podrá delegar el voto.

Artículo 33.- Adopción de acuerdos.

Los Acuerdos del Consejo Rector, serán adoptados por mayoría de votos nominales, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el artículo 54 de estos Estatutos.

El régimen jurídico de funcionamiento del Consejo Rector se ajustará, en lo no previsto por estos Estatutos, a las normas que regulan la formación de la voluntad de los órganos colegiados, contenidas en el capítulo II, del título II de la Ley 30/9992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en los artículos 22 a 27.

Artículo 34.- Actas y certificaciones.

•De cada sesión que celebre el Consejo Rector se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

•En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

•Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

•Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

•Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 35.- Del Presidente.- Nombramiento.

El Presidente será designado por los miembros del Consejo Rector de entre sus componentes y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a la reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 36.- Funciones.

Serán funciones del Presidente:

•Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

•Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, así como revocarlos, limitarlos o modificarlos.

•Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

•En la forma que el Consejo Rector determine, mancomunadamente junto con el Tesorero, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y/o de ahorro, en toda clase de bancos, cajas e instituciones de crédito y ahorro; disponer de esas cuentas mediante cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos, y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio; y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

•Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

•Cuantas sean inherentes a su cargo o les sean delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 37.- Del Secretario.- Nombramiento.

El Secretario será designado por los miembros del Consejo Rector de entre sus componentes, y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 38.- Funciones.

Serán funciones del Secretario:

•Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 39 de estos Estatutos.

•Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efecto, notificando a los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de dichos órganos en el plazo de los quince días naturales siguientes a la adopción.

•Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas, con el visto bueno del Presidente.

•Levantar un Libro Registro en el que se relacionarán todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

•Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

Artículo 39.- Sustitución.

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por el vocal del Consejo Rector de menor edad.

Artículo 40.- Del Tesorero.- Nombramiento.

El Tesorero será designado por los miembros del Consejo Rector de entre sus componentes, y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 41.- Funciones.

Serán funciones del Tesorero:

Las funciones del Tesorero son las de llevar la contabilidad y junto con el Presidente firmar la apertura, seguimiento y cierre de toda clase de operaciones bancarias y libramiento de cheques y transferencias bancarias.

Artículo 42.- Del Gerente.- Nombramiento.

El Consejo Rector podrá proponer a la Asamblea General que se nombre un Gerente de la Junta de Compensación, cuando las circunstancias así lo aconsejaren y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser relevado del cargo en cualquier momento por decisión de la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 43.- Funciones.

Serán funciones del Gerente:

•Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.

•Representar, previo apoderamiento al efecto y por delegación del Presidente del Consejo Rector, a la Junta de Compensación ante los órganos urbanísticos, a los efectos de gestionar la tramitación administrativa de los expedientes promovidos por aquélla.

•Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta de Compensación, con arreglo a las instrucciones del Consejo Rector.

•Colaborar en la gestión de la actuación urbanística en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector y las decisiones del Presidente y del Secretario de éste último.

De los derechos y obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación

Artículo 44. Cuotas sociales.

•Los derechos de los propietarios son proporcionales a la superficie de sus fincas de origen respectivas.

•La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos en el Proyecto de Reparcelación, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno le corresponda.

•Las cuotas asignadas a cada propietario se calcularán en proporción al aprovechamiento lucrativo que le corresponda del aprovechamiento total del Sector y definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

•La superficie de la finca de origen computable para establecer los derechos correspondientes será la resultante de medición practicada al efecto, no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración jurada un plano de terrenos

y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como hijuelas, partijas, recibo justificativo del pago del impuesto de bienes inmuebles, etc. En cuanto a la inmatriculación de la finca, se estará a lo dispuesto para la inscripción del Proyecto de Actuación y Reparcelación en el Real Decreto 1093/ 1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

•Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca se estará a la realidad física de esta.

•Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado, que tendrá la cualidad de miembro habrá de compartir con el titular del derecho la cuota atribuida y en el supuesto de que no declarase alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

•El valor de los demás bienes y derechos, distintos al suelo, afectados por el Proyecto de Actuación de la Junta de Compensación que no permanezcan en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios no influirá en la participación de los miembros y se determinará a efectos de la indemnización subsiguiente, por convenio con los interesados y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la Expropiación Forzosa, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización del Sector.

•En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los miembros a tenor de la cuota asignada a la empresa urbanizadora incorporada, en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización del ámbito de actuación.

•El reajuste de cuotas se tendrá en cuenta y podrá venir señalado en el Proyecto de Actuación, si en el mismo se designa al urbanizador.

•Igualmente se procederá a un reajuste de las cuotas, cuando proceda por virtud de aportaciones extraordinarias, expropiaciones o cualquier otra circunstancia con influencia en las mismas. Las cuotas correspondientes a las fincas que hubiere adquirido la Junta como beneficiaria de la expropiación forzosa se atribuirán a sus miembros en proporción de su respectiva participación en la Junta.

•Asimismo, si se detectase error en la superficie atribuida a las fincas pertenecientes a los miembros de la Junta, aparecieran nuevos propietarios no tenidos en cuenta inicialmente o se produjera cualquier otro hecho con incidencia en la totalidad de las cuotas o en las que se hubieren atribuido a uno o más propietarios, se rectificaran las cuotas afectadas para ajustarlas a la realidad, salvo que el error fuere inferior al 5% de la superficie y se hubiere aprobado ya el Proyecto de Actuación, en cuyo caso se mantendrán las cuotas con la obligación de sus propietarios de pagar en metálico el exceso correspondiente que se abonará a los titulares de los derechos de que se trate.

•En estos supuestos, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, a cuya cuantía habrá de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta.

Artículo 45.- Terrenos con gravamen real.

En el caso de que alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 46.- Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

•Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en vir-

tud de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de su competencia.

- Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación aptas para materializar el aprovechamiento que les corresponda en proporción a sus derechos.

- Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 47 punto último de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

- Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

- Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

- Ser informados por el Consejo Rector o por el Gerente si estuviera nombrado, en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

- Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de aquella que les corresponda.

- Presentar proposiciones y sugerencias.

- Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados:

- Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

- Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de una mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 44.4 de estos Estatutos, y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantías de las cargas y gravámenes.

- Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

- Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría del Consejo Rector; reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

- Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin, se fijará por la Asamblea General la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

- Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del Sector, en los términos establecidos en la legislación vigente.

- Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación Registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

- Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc., resultantes del planeamiento urbanístico.

- La designación de representante en los casos de cotitularidad, en el supuesto de que no se efectúe por los cotitulares corresponde al Ayuntamiento, tal y como determina el artículo 192.3.c)3.

- En el supuesto de que alguno de los miembros tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de

su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota en que ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y el domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compraventa, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afección de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación.

Del régimen económico.

Artículo 48.- Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- Las aportaciones iniciales de sus miembros.

- Las aportaciones ordinarias o de gestión satisfechas por los miembros, para atender los gastos generales normales de funcionamiento de la Junta, y las de carácter extraordinario para atender los gastos de urbanización o cualesquiera otros que se deriven del cumplimiento de los fines fijados a la Junta. Las aportaciones se establecerán en proporción a sus cuotas de participación y se fijarán por la Asamblea. No obstante, podrán existir empresas urbanizadoras miembros, exentos de la obligación de contribuir, cuya contribución se limite a la ejecución de las obras comprometidas en el momento de su incorporación.

- El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

- Las rentas y productos de su patrimonio.

- Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

- Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades u organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 49.- Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

- Promoción de la actuación urbanística.

- Financiación de las obras de urbanización del Sector, de las conexiones con los sistemas generales y cualquier otra que acuerden los órganos de gobierno.

- Se consideran gastos de urbanización todos los que precise la gestión urbanística, en particular los gastos de ejecución material de la urbanización que se contemplen en el Proyecto de Urbanización; la ejecución, ampliación o conclusión de los servicios urbanos que se prevean en la ordenación detallada o en la legislación sectorial, y al menos los relativos a abastecimiento de agua potable, incendios y riego, saneamiento, suministro de energía eléctrica, conexión con el sistema general de servicios urbanos.

- También se consideraran como gastos de urbanización la ejecución de los espacios libres públicos previstos en la ordenación detallada incluyendo plantación de arbolado y demás especies vegetales, el tratamiento de espacios no ajardinados y el mobiliario urbano.

- Entre los gastos de urbanización deben entenderse comprendidos los gastos complementarios de la ejecución material de la urbanización, como son los gastos de elaboración de los instrumentos de gestión urbanística y gastos tales como: gastos de constitución y gestión propias de la Junta de Compensación; gastos derivados de las publicaciones y notificaciones legalmente exigidos; gastos derivados de las actuaciones relacionadas con el Registro de la Propiedad; y tributos y tasas correspondientes a la gestión urbanística.

- También son gastos de urbanización a tener en cuenta las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan, para, en caso de incompatibilidad con el planeamiento urbanístico o su ejecución; la demolición de construcciones e instalaciones y la destrucción de plantaciones y obras de urbanización; el cese de actividades, incluidos los gastos de traslado y el ejercicio de los derechos de realojo y retorno.

- Se considerará como gastos de urbanización la conservación y mantenimiento de la urbanización hasta su recepción por el Ayuntamiento.

- Los gastos realizados antes de la inscripción de la Junta de Compensación y que sean incluíbles entre los gastos de urbaniza-

ción, por estar entre los contemplados en el artículo 198 del RUCyL y en este epígrafe, serán asumidos por la Junta de Compensación y contabilizados a los efectos de su reparto entre los propietarios del Sector.

•En la primera Asamblea General de la Junta de Compensación que se celebre la Asociación de Propietarios del Sector ULD 25-02, presentará una cuenta justificada de los gastos efectuados y de los compromisos adquiridos, para su ratificación por la misma.

•Abono de honorarios profesionales, administrativos, etc., que no sean de los contemplados en el artículo 198 del RUCyL, como gastos de urbanización.

•Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos en los supuestos recogidos en estos Estatutos.

•Cuanto vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 50.- Pago de aportaciones.

La Asamblea General, al señalar las cantidades que deban satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

•La cuantía de tales aportaciones será proporcional al aprovechamiento lucrativo que le corresponda a los propietarios afectados; Con carácter provisional y mientras no sea posible determinarlo con precisión, las aportaciones se realizarán en proporción a la superficie de sus terrenos. Una vez conocido con precisión el aprovechamiento lucrativo correspondiente a cada propietario se procederá a regular estas aportaciones.

•Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo de la Asamblea General acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el miembro moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España, u organismo que los sustituya, incrementando en tres puntos, de la cantidad debida.

•Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses, el Consejo Rector procederá contra el miembro moroso previa autorización de la Asamblea General, o bien reclamando directamente ante los Tribunales Ordinarios, o bien por vía de apremio, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de León, o utilizando el derecho de expropiación a que se refieren estos Estatutos, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el miembro moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

Artículo 51.- Actuación.

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales, en cuyo supuesto, el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

Del régimen jurídico.

Artículo 52.- Vigencia de los Estatutos.

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Ayuntamiento de León, sin perjuicio de ser inscritos en el Registro de Urbanismo de Castilla y León, tendrán naturaleza obligatoria para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, requerirá la aprobación del Ayuntamiento de León y su inscripción en el Registro de Urbanismo de Castilla y León, para surtir plenos efectos.

Artículo 53.- Ejecutoriedad.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que

precisen autorización ulterior de los órganos urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos procedentes a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 54.- Recursos administrativos.

La Junta de Compensación al tener naturaleza administrativa con personalidad jurídica propia, en lo referente a sus facultades administrativas, se sujetará a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, además de a lo que dispone su propia normativa recogida en estos Estatutos.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación podrán ser impugnados mediante la interposición de recurso de alzada ante el Ayuntamiento de León, en los términos y plazos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos de carácter administrativo admitidos por la normativa urbanística de aplicación en cada momento.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, los actos y acuerdos serán firmes a todos los efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, contra los actos o acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación podrán deducirse reclamaciones de carácter interno ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Dichas reclamaciones no suspenderán, en ningún caso, los plazos para la interposición del recurso de alzada a que se ha hecho mención en los apartados anteriores.

No están legitimados para la impugnación en alzada quienes hubiesen votado a favor del acuerdo.

Artículo 55.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de León, de la urbanización completa del Sector.

La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y ser recibida por el Ayuntamiento de León.

Artículo 56.- Interdictos de retener y recobrar.

Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las decisiones de aquella, adoptados en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos.

Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

De la disolución y liquidación.

Artículo 57.- Causas de disolución.

La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas.

•Cumplimiento de los fines señalados en el artículo 4 de estos Estatutos.

•Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de miembros que representen más del 50% de las cuotas de la Junta de Compensación, computados con arreglo al artículo 44 de estos Estatutos.

•Por pérdida de la cualidad de urbanizador.

En todo caso, será necesaria la aprobación del Ayuntamiento de León.

La disolución se producirá cuando se hayan cumplido todos sus compromisos de gestión urbanística.

El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 58.- Liquidación.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento

de León, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 59.- Destino del patrimonio común.

En los supuestos de disoluciones de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros en proporción a sus cuotas en dicha Junta.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Hasta que en la escritura de constitución de la Junta de Compensación se proceda al nombramiento de los miembros del Consejo Rector, la asociación Agrupación de Propietarios del Sector ULD 25-02 ejercerá las funciones pertinentes para el desarrollo de la promoción urbanística.

Segunda.- La primera Asamblea Constituyente podrá ratificar cuantas gestiones se hayan realizado con anterioridad, así como la aprobación de los gastos efectuados.

Tercera.- Cuantas divergencias surjan de la interpretación de los presentes Estatutos durante la tramitación de los mismos serán resueltas mediante arbitraje de derecho privado.

Cuarta.- A los miembros de la Junta de Compensación les será entregado en el acto de la Asamblea Constitutiva de ésta, un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de León.

León, 11 de agosto de 2009.-El Alcalde, P.D., Francisco J. Gutiérrez González.

7874 1.052,00 euros

NOTIFICACION A OBLIGADOS TRIBUTARIOS CON DOMICILIO DESCONOCIDO

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que no siendo posible practicar notificación a los obligados tributarios o a sus representantes que a continuación se expresa, por resultar desconocidos en el domicilio fiscal a pesar de haber sido intentado por dos veces para los conocidos en el mismo y una sola vez para los desconocidos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

Procedimiento: Procedimiento de apremio.

Órgano competente en su tramitación: Recaudación Municipal. Actuación que se notifica: Varias.

Lugar y plazo de comparecencia: Los obligados tributarios o su representante deberán comparecer para ser notificados en la oficina de recaudación, sita en el edificio del Excmo. Ayuntamiento de León calle Ordoño II, 10, 1ª planta en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento de plazo señalado. Igualmente, se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

La relación de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos y NIF de los obligados tributarios y acto que se pretende notificar es la siguiente:

| Apellidos y nombre | NIF | Acto a notificar |
|-----------------------------|--------------|-------------------------------|
| Aller González Joaquín | 46.746.072-K | Derivación de responsabilidad |
| Álvarez Palacio Fernando | 9.763.185-F | Derivación de responsabilidad |
| Álvarez Palacio María Luisa | 9.763.184-Y | Providencia de apremio |
| CP Reino de León 15 | H-24.014.847 | Providencia de apremio |
| Cuesta Cabo Alberto | 9.569.731-Y | Derivación de responsabilidad |
| Feo Martínez Herminia | 9.718515-A | Derivación de responsabilidad |
| Ferfle S.L. | B-24.392.201 | Providencia de apremio |
| Fernández García Elva | 9.490.178-X | Inicio procedimiento |

| Apellidos y nombre | NIF | Acto a notificar |
|---|--------------|-------------------------------------|
| García Candel M ^a . Rosario | 9.728.291-G | Providencia de apremio |
| García García M ^a . Mercedes | 9.766.786-C | Derivación de responsabilidad |
| Gutiérrez Espinosa Milagros | 9.465.097-E | Providencia de apremio |
| Hnos. Blanco Valdés Ferrero CB | E-24.315.533 | Inicio procedimiento |
| Ibner Promociones y Constr..S.L. | B-24.524.506 | Inicio procedimiento |
| Jiménez Jiménez María Luz | 71.438.049-A | Derivación de responsabilidad |
| Lobato Puente Baldomero Nemesio | 9.481.466-S | Inicio procedimiento |
| Martínez Hernández Eduardo | 9.463.770-Y | Providencia de apremio |
| Mateos Flecha M ^a Jesús | 9.768.819-Y | Derivación de responsabilidad |
| Moral Vallejo Segundo | 9.773.778-C | Derivación de responsabilidad |
| Multimarcas Jarauto SL | B-24.511.677 | Providencia de apremio |
| Parra Cueto Bernardino de la | L-7826837-Y | Diligencia embargo inmueble |
| Pereda Hosteleros S.L | 9.651.851-Q | Inicio procedimiento |
| Pires Rodrigues Arminda dos Anjos | X-1499867-Z | Provide. apremio.responsa.solitaria |
| Rodríguez Álvarez Pedro | 10.014.025-D | Derivación de responsabilidad |
| Rodríguez Fernández M ^a Camino | 9.778.751-W | Providencia de apremio |
| Rodríguez Martínez M ^a Luz | 12.747.781-P | Providencia de apremio |
| Rodríguez Tejedor David | 71.433.125-R | Providencia de apremio |
| Urbarrüstica | A-33.205.253 | Inicio procedimiento |

León, 21 de agosto de 2009.-El Recaudador Municipal, Bernardo Rodríguez Alonso.

7920 50,40 euros

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2009, adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por instalación de puestos, barracas, casetas de venta y similares, en terrenos de uso público local para el caso concreto del Mercadillo Dominical "Rastro", por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, se expone al público la modificación en cuestión por el plazo de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, de tal manera que, si durante el referido plazo no se hubiere presentado reclamación alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Segundo: Que el expediente podrá ser examinado en las dependencias administrativas del Ayuntamiento de León, Sección de Gestión Tributaria (Rentas), sitas en la avda. de Ordoño II nº10, 2ª Planta, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En León, a 10 de agosto de 2009.-El Alcalde, P.D., Francisco J. Gutiérrez González.

7902 33,60 euros

CITACION PARA NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

Habiendo sido intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se cita a los sujetos pasivos, obligados tributarios o sus representantes que más abajo se relacionan, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que asimismo se indican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en las oficinas de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento (Av. Ordoño II, 10, planta 2ª), en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al objeto de poder practicarse las notificaciones pendientes.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, y se tendrá a los interesados por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de los procedimientos, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento de los mismos.

Procedimiento que motiva la notificación: Gestión de Tributos y otros ingresos.

Órgano responsable de la tramitación: Negociado de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de León.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

- 2/ Nombre: Acis 2002 S.L.
CIF: B24369365 Expte: VAD-298-2009 Y VAD-299-2009
Concepto: Tasa por Vados y Reservas de Espacio
- 3/ Nombre: Anta Obras de Edificaciones S.L.
CIF: B81595720 Expte: VAD-316-2009 Y VAD-317-2009
Concepto: Tasa por Vados y Reservas de Espacio
- 4/ Nombre: C.P.A. S.L.
CIF: B24038473 Expte: VAD-352-2009
Concepto: Tasa por Vados y Reservas de Espacio
- 5/ Nombre: C.P. Álvaro López Núñez 50
CIF: E24053316 Expte: VAD-389-2009
Concepto: Tasa por Vados y Reservas de Espacio
- 6/ Nombre: CP Facultad de Veterinaria 41
CIF: E24041691 Expte: VAD-398-2009
Concepto: Tasa por Vados y Reservas de Espacio
- 7/ Nombre: Construcciones y Estr. Andrés Pedro S.L.
CIF: B24410136 Expte: VAD-447-2009 Y VAD-545-2009
Concepto: Tasa por Vados y Reservas de Espacio
- 8/ Nombre: Construcciones Hurtado Soto Sastre S.L.
CIF: B24474306 Expte: VAD-510-2009 Y VAD-524-2009
Concepto: Tasa por Vados y Reservas de Espacio
- 9/ Nombre: Construcciones y Reformas Mersa S.L.
NIF: B24393373 Expte: VAD-518-2009
Concepto: Tasa por Vados y Reservas de Espacio
- 10/ Nombre: D. José Ignacio Valencia Fernández
NIF: 71413597-T Expte: VAD-523-2009
Concepto: Tasa por Vados y Reservas de Espacio
- 11/ Nombre: Construcciones Lois S.A.
NIF: A24033276 Expte: VAD-529-2009, VAD-530-2009 Y VAD-531-2009
Concepto: Tasa por Vados y Reservas de Espacio
- 12/ Nombre: Serrano y Avellaneda S.L.
NIF: B24315178 Expte: VAN-28-2009 y VAN-29-2009
Concepto: Tasa Vallas, Andamios, Contenedores
- 13/ Nombre: Micri S.L.
NIF: B24524688 Expte: VAN-84-2009
Concepto: Tasa Vallas, Andamios, Contenedores
- 14/ Nombre: CP Hermanos Díez García
CIF: H53832978 Expte: VAN-88-2009
Concepto: Tasa Vallas, Andamios, Contenedores
- 15/ Nombre: D. José María Perera do Vale
NIF: 2528447-B Expte: VAN-127-2009 Y VAN-128-2009
Concepto: Tasa Vallas, Andamios, Contenedores
- 16/ Nombre: D^a. María del Amparo Mendoza Alonso
NIF: I2724274-F Expte: VAN-133-2009 y VAN-134-2009
Concepto: Tasa Vallas, Andamios, Contenedores
- 17/ Nombre: CP Alcázar de Toledo 3
NIF: E24060253 Expte: VAN-153-2009
Concepto: Tasa Vallas, Andamios, Contenedores
- 18/ Nombre: D. Zhou Canhong
CIF: X1359439-R Expte: OBR-2107-2007 e ICO-2107-2007
Concepto: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- 19/ Nombre: D. Roberto López Pérez
NIF: 9805850-F Expte: ICO-978-2008 Y OBR-978-2008
Concepto: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- 20/ Nombre: D^a. Blanca Eulalia Sánchez Rabanal
NIF: 9788698-J Expte: ICO-157-2009
Concepto: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 21/ Nombre: Inarco 2000 S.L.
NIF: B24542425 Expte: ICO-223-2009
Concepto: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 22/ Nombre: D. Ricardo del Río Cabero
NIF: I0197675-G Expte: ICO-674-2009
Concepto: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 23/ Nombre: D^a. Cristina María Rubio Martínez
NIF: 9805788-Z Expte: TER-85-2009
Concepto: Tasa por Instalación de Terrazas.
- 24/ Nombre: D. Antonio Urdiales Santos
NIF: 71440303-A Expte: TER-88-2009
Concepto: Tasa por Instalación de Terrazas.
- 25/ Nombre: D. Samuel González Bardón
NIF: 44431631-R Expte: TER-89-2009
Concepto: Tasa por Instalación de Terrazas.
- 26/ Nombre: D^a. María Nuria Tascón López
NIF: 9788312-H Expte: TER-106-2009 Y TER-107-2009
Concepto: Tasa por Instalación de Terrazas.
- 27/ Nombre: D. Fernando Bardal Rodríguez
CIF: 9674208-V Expte: PER-14-2009
Concepto: Tasa Servicio Recogida Perros
- 28/ Nombre: D. María Amparo García Gutiérrez
NIF: 71435249-D Expte: PER-17-2009
Concepto: Tasa Servicio Recogida Perros
- 29/ Nombre: D. Javier Martínez Seisdedos
NIF: 9780560-V Expte: BAS-1-2009
Concepto: Tasa Recogida de Basuras.
- 30/ Nombre: D^a. Emilce Rodríguez Vega
CIF: 9468058-Q Expte: BAS-100-2009
Concepto: Tasa Recogida de Basuras
- 31/ Nombre: Servicios Inmob. República Argentina C.B.
CIF: B24532525 Expte: BAS-124-2009
Concepto: Tasa Recogida de Basuras.
- 32/ Nombre: D. Francisco José Llamazares Giganto
NIF: 9778154-A Expte: BAS-129-2009
Concepto: Tasa Recogida de Basuras.
- 33/ Nombre: D^a. Laura García Díez
CIF: 9792804-W Expte: BAS-133-2009
Concepto: Tasa Recogida de Basuras.
- 34/ Nombre: D. Chafique Kanbar
NIF: X2830154-G Expte: BAS-151-2009
Concepto: Tasa Recogida de Basuras.
- 35/ Nombre: D^a. Julissa Cedeño Campusano
NIF: X425357-Y Expte: BAS-152-2009
Concepto: Tasa Recogida de Basuras.
- 36/ Nombre: D. Ángel Javier Díez de la Fuente
NIF: 9763669-P Expte: BAS-154-2009
Concepto: Tasa Recogida de Basuras.
- 37/ Nombre: Asesoría Cascallana S.L.
NIF: B24575037 Expte: BAS-159-2009
Concepto: Tasa Recogida de Basuras.
- 38/ Nombre: Macoba Diseño S.L.
CIF: B24564239 Expte: BAS-163-2009
Concepto: Tasa Recogida de Basuras.
- 39/ Nombre: D. Orlando Óscar Melger Lauman
CIF: 71448212-T Expte: EXD-17-2009
Concepto: Tasa Expedición de Documentos.
- 40/ Nombre: D^a. Luisa García San Juan
CIF: 3432294-G Expte: EXD-49-2009
Concepto: Tasa Expedición de Documentos.
- 41/ Nombre: Mansilla Ayesteran S.L.
NIF: B24454621 Expte: OVP-52-2009
Concepto: Tasa Ocupación Suelo, Subsuelo y Vuelo.
- 42/ Nombre: D^a. Elena Cadenas Rodríguez
CIF: I0035025-X Expte: OVP-69-2009
Concepto: Tasa Ocupación Suelo, Subsuelo y Vuelo.

- 43/ Nombre: D. Qiaoli Guo
NIF: X1446893-D Expte: OVP-87-2009
Concepto: Tasa Ocupación Suelo, Subsuelo y Vuelo.
- 44/ Nombre: Promotoralva S.L.
CIF: B24495897 Expte: LOB-25-2009
Concepto: Tasa Licencia Obras.
- 45/ Nombre: Ebanistería La Garlopa SL
NIF: B24479750 Expte: VAD-665-2009
Concepto: Tasa por Vados y Reservas Espacio.
- 46/ Nombre: Diapasón C.B.
CIF: E24236838 Expte: VAD-629-2009
Concepto: Tasa por Vados y Reservas Espacio.
- 47/ Nombre: Club Deportivo Ejido
NIF: G24724023 Expte: IDM-20-2009
Concepto: P.P. Instalaciones Deportivas.
- 48/ Nombre: Berman C.D.
CIF: G24545006 Expte: IDM-33-2009
Concepto: P.P. Instalaciones Deportivas.
- 45/ Nombre: Arcet Fútbol Sala Empresas
NIF: G24043552 Expte: IDM-50-2009
Concepto: P.P. Instalaciones Deportivas.
- 46/ Nombre: Asociación de Vecinos de Torío
NIF: G24209439 Expte: IDM-92-2008
Concepto: P.P. Instalaciones Deportivas.
- León, a 27 de julio de 2009.—El Alcalde, P.D., Francisco J. Gutiérrez González. 7897

VILLAQUILAMBRE

Transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación del servicio de visitas turísticas guiadas, por espacio de 30 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 136 de 22 de julio de 2009, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 8 de julio de 2009, previa información del dictamen a la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda con fecha 22 de junio de 2009, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, texto íntegro que se transcribe en el anexo.

"ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXCURSIONES, VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

Artículo I: Naturaleza, objeto y fundamento.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de excursiones, viajes y visitas turísticas guiadas, especificadas en las Tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo II: Obligados al pago.

Están obligadas al pago de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza las personas beneficiarias de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo III: Actividades y tarifas.

Debido a razones culturales, sociales y de interés público que así lo aconsejan, el Ayuntamiento de Villaquilambre puede fijar precios públicos por debajo del coste del servicio prestado.

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

| Destino programado | Fecha | Precio público |
|------------------------------------|------------------------|------------------------|
| Festival de teatro Mérida | 4 y 5 de julio | E: 112 € N.e: 122 € |
| Llanes | 5 de julio | E: 12 € N.e: 18 € |
| Ribadesella | 12 de julio | E: 12 € N.e: 18 € |
| Cudillero-Playa de Aguilar | 19 de julio | E: 12 € N.e: 18 € |
| Rodiles | 26 de julio | E: 12 € N.e: 18 € |
| Candás | 2 de agosto | E: 12 € N.e: 18 € |
| Luanco | 9 de agosto | E: 12 € N.e: 18 € |
| Gijón | 16 de agosto | E: 12 € N.e: 18 € |
| Verdicio-Caboñas | 23 de agosto | E: 12 € N.e: 18 € |
| Vidiago | 30 de agosto | E: 12 € N.e: 18 € |
| Bilbao (Guggenheim) | 19 de septiembre | E: 54 € N.e: 64 € |
| Cuenca y Soria (Edades del Hombre) | 3, 4 y 5 de octubre | E: 175 € N.e: 190 € |
| Feria del marisco | 10, 11 y 12 de octubre | E: 140 € N.e: 150 € |
| Villalcázar de Sirga | 14 de noviembre | E: 50 € N.e: 60 € |

Artículo IV: Obligación de pago.

Estarán obligados al pago de este precio público quienes participen en las actividades organizadas desde el Programa de excursiones, viajes y visitas turísticas guiadas que sean objeto de la presente Ordenanza a cuyo nombre se realice la inscripción.

Artículo V: Cobro.

El devengo de este Precio Público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas de los precios podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, estableciéndose un periodo voluntario de un mes, a partir de la aprobación definitiva que corresponda.

Artículo VI: Normas de gestión.

El importe de los derechos será liquidado, a través de ingreso bancario, mediante la indicación de los números de cuenta bancaria que figuren en la inscripción, donde se deberá efectuar el ingreso correspondiente a Beneficiario de la Excursión, Viaje o Visita turística guiadas.

Bajas o cancelaciones:

Una vez efectuada la inscripción, no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento.

En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.

Para tramitar una baja, se deberá formular por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre, no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación de la misma y bajo las siguientes condiciones:

a) En caso de excursión, viaje o visita guiada turística de un solo día: deberá solicitarlo, previa justificación debidamente acreditada, con 72 horas de antelación a la ejecución del servicio. En este supuesto se devolverá íntegramente el recibo.

b) En caso de excursión, viaje o visita guiada turística de más de un día: deberá solicitarlo, previa justificación debidamente acreditada, al menos con quince días de antelación a la ejecución del servi-

cio, en cuyo caso se procederá a reintegrar el 50% del importe abonado.

De no cumplir las condiciones anteriormente descritas, no tendrá derecho a devolución alguna.

- La realización de las excursiones, viajes y visitas turísticas guiadas queda sujeta a la suficiente demanda de los mismos, estableciéndose un mínimo de 50 participantes y un máximo de 54.

- Los lugares, horarios y días de la realización de las actividades ofertadas pueden sufrir alguna variación por razones de servicio.

- Plazas limitadas.

- Si no fuera posible la realización de alguna actividad o servicio por falta de participantes se avisaría con la suficiente antelación.

Artículo VII: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Disposición final.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de sus facultades de delegación conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez publicada la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA."

7937

* * *

Transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza reguladora de precios públicos por la prestación de servicios para la promoción de actividades culturales, por espacio de 30 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 136 de 22 de julio de 2009, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 8 de julio de 2009, previa información del dictamen a la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda con fecha 22 de junio de 2009, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, texto íntegro que se transcribe en el anexo.

"ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo I: Naturaleza, objeto y fundamento.

Al amparo de lo previsto en los artículos 127, en relación con el artículo 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en los artículos, 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios para la promoción de actividades culturales, en los distintos Centros y Casas de Cultura dependientes del Área de Educación y Cultura, especificadas en las Tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo II: Obligados al pago.

Están obligadas al pago de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza las personas beneficiarias de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo III: Actividades y tarifas.

Debido a razones culturales, sociales y de interés público que así lo aconsejan, el Ayuntamiento de Villaquilambre, puede fijar precios públicos por debajo del coste del servicio prestado.

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3.1- Escuela Municipal de Música.

a) Sensibilización musical:

Empadronados: 15,00 € / mes.

No Empadronados: 30,00 € / mes.

b) Lenguaje Musical e Instrumento:

Empadronados: 40,00 € / mes.

No empadronados: 55,00 € / mes.

c) Lenguaje Musical, Instrumento. Conjunto instrumental:

Empadronados: 52,00 € / mes.

No empadronados: 67,00 € / mes.

3.2- Escuela Municipal de Dulzaina.

Cuota cuatrimestral:

Empadronados: 120,00 € / cuatrimestre.

No Empadronados: 150,00 € / cuatrimestre.

3.3.- Programa de actividades culturales adultos:

- Manualidades:

- Empadronados: 75,00 €/cuatrimestre.

- No empadronados: 150,00 €/cuatrimestre.

- Bolillos:

- Empadronados: 75,00 €/cuatrimestre.

- No empadronados: 150,00 €/cuatrimestre.

- Dibujo y Pintura:

- Empadronados: 75,00 €/cuatrimestre.

- No empadronados: 150,00 €/cuatrimestre.

- Bailes Latinos y de Salón:

- Empadronados: 50,00 €/cuatrimestre.

- No empadronados: 100,00 €/cuatrimestre.

- Guitarra:

- Empadronados: 50,00 €/cuatrimestre.

- No empadronados: 100,00 €/cuatrimestre.

- Bailes Tradicionales:

- Empadronados: 50,00 €/cuatrimestre.

- No empadronados: 100,00 €/cuatrimestre.

- Castañuelas y Panderetas:

- Empadronados: 50,00 €/cuatrimestre.

- No empadronados: 100,00 €/cuatrimestre.

- Indumentaria Tradicional:

- Empadronados: 75,00 €/cuatrimestre.

- No empadronados: 200,00 €/cuatrimestre.

- Restauración:

- Empadronados: 75,00 €/cuatrimestre.

- No empadronados: 150,00 €/cuatrimestre.

- Patchwork:

- Empadronados: 75,00 €/cuatrimestre.

- No empadronados: 150,00 €/cuatrimestre.

- Esmalte:

- Empadronados: 75,00 €/cuatrimestre.

- No empadronados: 150,00 €/cuatrimestre.

3.4.- Programa actividades culturales infantiles:

- Informática:

- Empadronados: 30,00 €/cuatrimestre

- No empadronados: 100,00 €/cuatrimestre.

- Guitarra:

- Empadronados: 30,00 €/cuatrimestre

- No empadronados: 150,00 €/cuatrimestre.

- Ritmo y baile, Danza y Hip-Hop:

- Empadronados: 30,00 €/cuatrimestre

- No empadronados: 125,00 €/cuatrimestre.

- Manualidades:

- Empadronados: 30,00 €/cuatrimestre

- No empadronados: 150,00 €/cuatrimestre.

- Ludoteca, circo y disfraces:

- Empadronados: 30,00 €/cuatrimestre

- No empadronados: 150,00 €/cuatrimestre.

- Dibujo y Pintura:
- Empadronados: 30,00 €/cuatrimestre
- No empadronados: 150,00 €/cuatrimestre.
- Dibujo y Pintura Jóvenes:
- Empadronados: 30,00 €/cuatrimestre
- No empadronados: 150,00 €/cuatrimestre.

Artículo IV: Obligación de pago.

Estarán obligados al pago de este precio público quienes realicen las actividades y cursos que sean objeto de la presente Ordenanza a cuyo nombre se realice la inscripción.

Artículo V: Cobro.

El devengo de este Precio Público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas de los precios podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, estableciéndose un periodo voluntario de un mes, a partir de la aprobación definitiva que corresponda.

Artículo VI: Normas de gestión.

El importe de los derechos será liquidado, a través de domiciliación bancaria, mediante la indicación del número de cuenta bancaria que figure en la inscripción.

Altas:

En las actividades cuyo período impositivo sea mensual, las altas que se produzcan una vez iniciado el mismo abonarán el importe completo.

En las actividades cuyo período impositivo sea trimestral, cuatrimestral o anual, las altas que se produzcan una vez iniciado, el trimestre, cuatrimestre, o el curso, abonarán el importe completo.

Bajas o renunciaciones:

Una vez efectuada la inscripción, no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento.

En las futuras domiciliaciones bancarias, la devolución o falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.

Para tramitar una baja, se deberá formular por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre antes de las fechas de renovación, no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación de la misma.

Fechas Renovación:

Segundo Trimestre: enero, febrero, marzo.

Tercer Trimestre: abril, mayo, junio.

Primer Cuatrimestre: febrero, marzo, abril y mayo.

Igualmente los que deseen causar baja deberán notificarlo antes del último día de renovación; de no hacerlo y haber sido tramitado el recibo de domiciliación bancaria, no tendrá derecho a devolución alguna.

- La realización de los distintos cursos queda sujeta a la suficiente demanda de los mismos.

- Los lugares, horarios y días de la realización de los cursos ofertados pueden sufrir alguna variación por razones de servicio.

- Plazas limitadas.

- Si no fuera posible la realización de alguno de los cursos por falta de alumnos se avisaría con la suficiente antelación.

Artículo VII: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Disposición final:

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, sin perjuicio de sus facultades de delegación conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez publicada la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA."

7938

Mancomunidades de Municipios

ALTO ESLA – CEA

El Consejo de la Mancomunidad de Municipios Alto Esla – Cea, reunido el día 17 de agosto de 2009, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina climatizada. El texto modificado se transcribe a continuación, abriéndose por el plazo de treinta días naturales el periodo de su exposición pública, durante el cual, conforme a la legislación vigente, pueden los interesados presentar reclamaciones y sugerencias.

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA CLIMATIZADA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO ESLA – CEA CONFORME A LA MODIFICACIÓN APROBADA INICIALMENTE POR EL CONSEJO

Fundamento y naturaleza

Artículo uno.- Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de piscina climatizada de la Mancomunidad de Municipios Alto Esla - Cea, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho imponible

Artículo dos.- El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de piscina climatizada.

Sujeto pasivo

Artículo tres.- Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 23 del TR LRHL y art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Cuota, reducciones y exenciones

Artículo cuatro.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

| | Euros |
|---|---------|
| I.- Entradas individuales ordinarias | |
| Entrada individual mayores de 14 años | 3,75 € |
| Entrada individual menores de 14 años | 2,25 € |
| II.- Entradas individuales especiales | |
| Grupos de + de 10 alumnos de primaria, cada entrada | 1,05 € |
| Grupos de + de 10 alumnos de secundaria y bachillerato, cada entrada | 1,95 € |
| III.- Bonos-baño (bono de 15 baños) | |
| Bonos 15 baños mayores de 14 años | 45,00 € |
| Bonos 15 baños menores de 14 años | 25,50 € |
| IV.- Bonos para empadronados en los municipios integrantes de la Mancomunidad Alto Esla - Cea. | |
| Bono anual familiar (un cónyuge o ambos e hijos del mismo o de los mismos menores de 18 años) | 180 € |
| Bono anual individual mayores de 14 años | 90 € |
| Bono anual individual menores de 14 años | 75 € |
| Bono anual individual mayores de 18 años cuya unidad familiar tenga bono familiar | 75 € |
| Para el Bono anual familiar se exigirá que todas las personas que se beneficien del mismo estén empadronadas en la misma hoja padronal de los Ayuntamientos que en cada momento integren la Mancomunidad de Municipios Alto Esla - Cea. | |
| V.- Bonos para no empadronados en los municipios integrantes de la Mancomunidad Alto Esla - Cea. | |
| Bono anual familiar (un cónyuge o ambos e hijos del mismo o de los mismos menores de 18 años) | 255 € |
| Bono anual individual mayores de 14 años | 165 € |
| Bono anual individual menores de 14 años | 105 € |
| Bono anual individual mayores de 18 años cuya unidad familiar tenga bono familiar | 105 € |

2. El periodo de validez de los bonos anuales queda referido a cada temporada con independencia de su fecha de emisión y de la fecha de inicio de cada temporada.

3. La expedición del carné devengará una tasa de 3 euros en el momento de su solicitud. Cuando se trate de Bonos familiares se devengarán tantas tasas como personas se integren en el citado bono. La segunda y ulteriores expediciones del carné por pérdida o extravío devengarán nueva tasa, conforme a lo previsto en el artículo siete.

Devengo

Artículo cinco.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la Tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

Gestión

Artículo seis.- La edición y cobro de los recibos se realizará por los Servicios que hayan de percibirlos.

Reglamento de utilización

Artículo siete.- La entrada a la zona de baño y vestuarios está reservada exclusivamente a los usuarios y personal técnico necesario para sus servicios.

Es imprescindible utilizar siempre el carné o entrada para poder acceder a la piscina y vestuarios, no pudiendo hacerse excepciones por olvido o pérdida.

El uso de los bonos anuales es personal e intransferible, salvo el denominado "Bono-baño (bono de 15 baños)" contenido en el artículo cuatro, apartado 1, punto III. Los usuarios que incumplan esta norma, dejando sus carnés a otras personas, serán sancionados con la anulación de los mismos. El usuario se responsabiliza del buen estado de su carné. Si lo extravía o deteriora, deberá abonar la tasa de repetición del mismo (3 euros). El carné o entrada le da derecho a la natación libre, utilizar las máquinas del gimnasio y poder participar en las actividades acuáticas que se organicen, exceptuando los cursos que se impartan, los cuales se devengarán aparte. En la taquilla se podrán adquirir gorros de baño al precio de 2 euros.

Los menores de 14 años deberán ir acompañados siempre de un adulto que se responsabilice de ellos, excepto los que asistan a cualquiera de los cursos que se impartan.

Equipo personal:

Bolsa de deporte, gorro de baño, bañador, zapatillas de baño y toalla o albornoz; es aconsejable toalla distinta para los pies.

No se permite el uso de elementos hinchables, aletas, tablas, etc., que no seas los proporcionados por los monitores con fines recreativos o didácticos. Tampoco se podrá entrar en el agua con gafas de cristal, excepto las fabricadas especialmente para natación.

Requisitos para bañarse:

Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar puesto lociones, maquillajes, grasas o cualquier tipo de cosméticos.

Deberán privarse del baño quienes tengan heridas abiertas, hemorragias y afecciones en la piel o en la vista.

Los usuarios, sus padres o tutores, suscribirán no padecer enfermedad infectocontagiosa; de no ser así, o de padecerla, esas personas quedarán excluidas del uso de la instalación.

Ocupación del vaso:

La división de espacios en la piscina y el número máximo de usuarios es responsabilidad del personal técnico (entrenador, monitor, socorrista). Estos pueden ser modificados, avisando con antelación, con el fin de mejorar el desarrollo y calidad de las actividades y servicios.

Los usuarios ocuparán las calles, horarios y espacios que les correspondan. Nadarán siempre al lado derecho de su calle y girarán hacia la izquierda.

Los usuarios de natación libre deberán elegir una calle de acuerdo a su destreza, y estarán obligados a cambiarse de calle si se lo indica el socorrista.

Las prácticas de juegos, saltos, etc., y los espacios donde se desarrollarán serán controlados por el personal técnico, no permitiéndose juegos, carreras, empujones u otros comportamientos que conlleven molestias o riesgos propios o del resto de los usuarios. Para acceder a la modalidad de natación libre es imprescindible saber nadar al menos un largo de la piscina sin detenerse, dado que las calles en las que se desarrolla son profundas. Si no es así deberá ocupar calles de zona libre y en el extremo donde menos cubre.

No se permite fumar, comer, beber o portar estos productos en la piscina y vestuarios. En todo el recinto estará prohibido introducir animales.

Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de las instalaciones. Se aconseja no introducir en la instalación dinero ni objetos de valor; la Mancomunidad no se responsabilizará de su pérdida. Las prendas u objetos olvidados se podrán retirar en taquilla al día siguiente.

Los usuarios han de saber nadar, asearse y vestirse de forma suficiente como para hacer uso correcto de los servicios y de la instalación. De no ser así, podrán inscribirse en los cursos de iniciación a la natación, o acudir acompañados de personas responsables de su seguridad y aseo, previa inscripción de ambos. Se ruega a los usuarios la aportación de sugerencias encaminadas a mejorar la calidad del servicio.

Todos los usuarios se comprometen a respetar estas normas de utilización de la instalación y sus servicios para su mayor orden y aprovechamiento de los mismos. Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un periodo prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

En la zona de baño:

Es obligatorio utilizar la ducha antes y después del baño.

Es obligatorio el uso de gorro de baño, traje de baño y zapatillas de baño (chancletas).

No se puede ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

No se pueden realizar juegos y prácticas peligrosas. Debe respetarse el baño de los demás.

Está prohibido entrar en la zona de la piscina o gimnasio con ropa o calzado de calle. Para acceder a la zona de baño con calzado de calle se deberán usar los patucos que les proporcionará el personal de forma gratuita.

Se prohíbe el uso de cualquier material no facilitado por el personal técnico (tablas, aletas, palas, gafas de buceo, gafas protectoras de cristal, etc.) que pueda molestar a otros usuarios.

La estancia máxima en la zona de baño será de 2 horas.

Es obligatorio respetar los horarios de entrada y salida del agua.

Si sospecha que padece enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación bañándose.

En las duchas:

Es obligatorio el uso de zapatillas de baño. Con esto evitaremos la propagación de enfermedades.

No dejar el grifo abierto al enjabonarse, ni exceder el tiempo de duchas.

En los vestuarios:

Está prohibido andar desnudo por la dependencia.

Los niños mayores de 6 años deberán cambiarse solos en su vestuario correspondiente.

Los niños menores de 6 años podrán acceder con su padre o acompañante en el vestuario que se corresponde con el sexo del acompañante.

Se permitirá el acceso a los vestuarios para acompañar a aquellos que, aun superando esta edad, presenten algún tipo de discapacidad o minusvalía que les impida desenvolverse de forma autónoma en los vestuarios.

En el vestuario está prohibido dejar la ropa, zapatillas y/o demás prendas personales.

No está permitido escurrir los bañadores en el suelo; utilice los lavabos.

En las taquillas:

No se puede dejar ninguna prenda fuera de las taquillas.

Está prohibido dejar cualquier prenda en las cabinas, o en los bancos y perchas durante el baño, excepto la toalla.

Para el uso de la taquilla es necesario introducir una moneda de 1 euro que se devolverá al abrirla.

La piscina no se hace responsable de los objetos robados o extraviados.

Existe un depósito de objetos perdidos; pregunte en la taquilla.

Solo se permite el uso de las taquillas mientras dura el baño; está prohibido guardar objetos mientras el usuario no esté en la piscina.

Horarios y temporada de apertura

Artículo ocho.- El horario de la Piscina Climatizada se establecerá por la Mancomunidad de Municipios Alto Esla - Cea para cada temporada. La Mancomunidad se reserva la posibilidad de modificar los horarios establecidos cuando así lo estime oportuno, comunicándolo a los usuarios con la mayor antelación posible.

Infracciones y sanciones

Artículo nueve.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final

Esta Ordenanza entra en vigor desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Cistierna, a 28 de agosto de 2008.-El Presidente, Nicanor Jorge Sen Vélez.

7866

344,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León;

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido otorgado el derecho minero que a continuación se indica; con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, titular, domicilio y fecha de resolución.

Permiso de investigación, 15.083, "Pedregueira", sección "C", 1 cuadrícula minera, Oencia (León), "Cafransa, SL", c/ Ave María, número 5-3º, 24400 Ponferrada (León); 25 de abril de 2008.

Hace la designación siguiente:

| Vértice | Longitud | Latitud |
|---------|--------------|-------------|
| Pp | -06° 55' 00" | 42° 33' 00" |
| 1 | -06° 54' 40" | 42° 33' 00" |
| 2 | -06° 54' 40" | 42° 32' 40" |
| 3 | -06° 55' 00" | 42° 32' 40" |

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas otorgadas.

Lo que se hace público con conformidad con lo establecido en el art. 78.2 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y el 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 6 de julio de 2009.-El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

7078

28,00 euros

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido otorgado el derecho minero que a continuación se indica; con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, titular, domicilio y fecha de resolución.

Permiso de investigación, 15.106, "Valverdin", sección "C", 124 cuadrículas mineras, Cármenes y Villamanín (León), "Siemcalsa, SA", c/ Incas, n.º 5, 47008 Valladolid; 28 de abril de 2009.

Hace la designación siguiente:

| Vértice | Longitud | Latitud |
|---------|--------------|-------------|
| Pp | -05° 38' 00" | 42° 59' 00" |
| 1 | -05° 37' 00" | 42° 59' 00" |
| 2 | -05° 37' 00" | 42° 57' 20" |
| 3 | -05° 35' 40" | 42° 57' 20" |
| 4 | -05° 35' 40" | 42° 59' 00" |
| 5 | -05° 32' 00" | 42° 59' 00" |
| 6 | -05° 32' 00" | 42° 56' 40" |
| 7 | -05° 37' 00" | 42° 56' 40" |
| 8 | -05° 37' 00" | 42° 56' 00" |
| 9 | -05° 39' 00" | 42° 56' 00" |
| 10 | -05° 39' 00" | 42° 57' 20" |
| 11 | -05° 38' 00" | 42° 57' 20" |
| Pp | -05° 38' 00" | 42° 59' 00" |

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas otorgadas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 78.2 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 17 de junio de 2009.-El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

7076

28,00 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 104/09/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 215, de 5 de noviembre), se somete a información la instalación eléctrica de línea subterránea y Centro de Seccionamiento para suministro de energía eléctrica a la residencia geriátrica en la c/ Octavio Álvarez Carballo, n.º 1, en la ciudad de León, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola, SA, con domicilio en c/ La Serna, número 90, 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de León.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 16.933,94 €.

e) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y Centro de Seccionamiento para dotar de suministro eléctrico una residencia geriátrica en la c/ Octavio Álvarez Carballo, n.º 1, de León. Formada por conductor de aluminio HEPRZI, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 36 metros. Entroncará en la línea "Facultad", cruzará la c/ Octavio Álvarez Carballo y alimentará un Centro de Seccionamiento.

El Centro de Seccionamiento será del tipo prefabricado de hormigón, formado por dos celdas de línea y otra de remonte, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avda. Peregrinos, s/n, de León y formularse, al mismo tiempo y por dupli-

cado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 8 de julio de 2009.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

7028 28,00 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 120/09/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 215, de 5 de noviembre), se somete a información la instalación eléctrica de línea eléctrica subterránea de AT, CT y línea subterránea de BT en la calle Esla, s/n, de Benamariel, término municipal de Villamañán, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola, SA, con domicilio en c/ La Serna, número 90, 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Benamariel, término municipal de León.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 74.952,97 €.

e) Características principales:

Línea subterránea de 20 kV, y CT para dotar de suministro eléctrico tres naves industriales en la ctra. N-630, Pk 172,8, en Benamariel. Formada por conductor de aluminio HEPRZI, 12/20 kV, 1x150 mm², y una longitud de 350 metros. Entroncará en el apoyo 740 de la línea aérea de 20 kV "Ardón", discurrirá por la c/ Río Esla y alimentará un CT.

El CT será del tipo prefabricado de hormigón, formado por una máquina de 400 kV, 13,2-20 kV/400-231 V, una celda de línea y otra de protección, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avda. Peregrinos, s/n, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 8 de julio de 2009.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

7030 28,00 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 101/09/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 215, de 5 de noviembre) y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica de la reubicación de CT I 24PB00 y reordenación de BT por solicitud de suministro en la c/ San Antonio, 90, en Villaverde de la Abadía, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, SA, con domicilio en León, calle Independencia, 1, 2.º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Carracedelo y Ponferrada.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea de MT 15 kV aérea desnuda con un origen apoyo de hormigón existente s/n con fusibles XS y final apoyo proyectado C-2000-12 con una longitud de 58 m y un conductor tipo/sección: LA-30 (a retensar). Se instalará un nuevo apoyo complementado con su correspondiente cruceta. Centro de

transformación a la intemperie. CT I en apoyo proyectado C-2000-12 con una potencia de 160 kVA y una relación de transformación 15000/420-240V. Emplazamiento en una finca particular en Villaverde de la Abadía. El transformador a instalar es del tipo CT intemperie con una potencia 160 kVA y una relación de transformación 15000/420-240V y aceite mineral como aislante. El CT está dotado de elementos de seccionamiento unipolares y cortocircuitos fusibles situados en un punto adecuado de la red. La intensidad nominal de fusibles en derivaciones es de 50 A. El CT se protege contra sobretensiones de origen atmosféricas, mediante la instalación de un juego de tres pararrayos. CT también protegido contra fallos en el transformador mediante un interruptor provisto de un relé de imagen térmica.

e) Presupuesto: 36.731,17 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avda. Peregrinos, s/n, de León y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 23 de junio de 2009.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Fernando Bandera González.

6454 38,40 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 16/09/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 215, de 5 de noviembre) y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de acometida LMT 15 kV subterránea a nuevo CT compacto y RBT en c/ Cascallares, 60, en Cubillos del Sil, TM: Cubillos del Sil, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, SA, con domicilio en León, calle Independencia, 1, 2.º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: TM Cubillos del Sil.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV y CT en c/ Cascallares, 60, en Cubillos del Sil de Ponferrada. Línea de MT subterránea de 15 kV subterránea entubada con un origen de línea subterránea existente derivación a CTI "24Ak92" existente y un final CT compacto proyectado con una longitud de 594 m y un conductor tipo/sección: RHZI 2OL-12/20 kV-3x240 al mm² con una capacidad de transporte P máxima 9704 kW. Cruzamientos y paralelismos con reguero y paralelismo con LAAT COMLOM 400 kV. Centro de transformación no prefabricado compacto 2LIP 1x400 kVA maniobra exterior en local con envolvente de obra civil destinado para tal fin. Estará ubicado en el edificio situado en la c/ Cascallares, 60, en Cubillos del Sil. Tanto las celdas de línea como las de protección serán de tipo con corte en SF₆. El transformador a instalar será compacto de maniobra exterior con una potencia asignada de 400 kVA, una tensión de 17,5 kV/420-240V y una relación de transformación de 15000/400-230V.

e) Presupuesto: 119.213,58 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avda. Peregrinos, s/n, de León y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 13 de julio de 2009.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Fernando Bandera González.

7113 28,00 euros

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 22/09/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 215, de 5 de noviembre) y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto de nueva LMT 15 kV subterránea entre la subestación de La Bañeza y el CT "24C036". TM: La Bañeza, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, SA, con domicilio en León, calle Independencia, 1, 2.º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: TM La Bañeza.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV, entre la subestación de La Bañeza y el CT "24C036". Línea de MT 15 kV subterránea entubada con un conductor tipo/sección: RHZ1 2OL-12/20 kV-3x240 mm² AL RHZ1 2OL (S) 12/20 kV-3x (1X240 mm 29 k AL+HI6 y una capacidad de transporte P máxima 9704 kW. Tramo 1: Con un origen subestación de La Bañeza y un final: Nuevo paseo aéreo/subterráneo en apoyo existente de derivación aéreo/subterránea a CT "24C036" con una longitud de 2.939 m. Tramo 2: Con un origen nuevo paseo aéreo/subterráneo en apoyo existente de derivación aéreo/subterráneo a CT "24C036" con una longitud de 226 m. Cruzamiento con carretera CL-622 y paralelismo carretera CL-622.

e) Presupuesto: 183.477,57 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avda. Peregrinos, s/n, de León y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 10 de julio de 2009.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Fernando Bandera González.

7112

28,00 euros

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil**Comisaría de Aguas**

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/09361.

O-40-09.

Asunto: Solicitud de autorización para las obras de construcción de un gasoducto en dominio público hidráulico y zona de policía de varias corrientes fluviales.

Peticionario: Enagas, SA.

CIF n.º: A 28294726.

Domicilio: Paseo de los Olmos, 19, 28005 Madrid (Madrid).

Nombre del río o corriente: Varios.

Punto de emplazamiento: De Castropodame a Villafranca del Bierzo.

Término municipal y provincia: Castropodame (León), Congosto (León), Cubillos del Sil (León), Cabañas Raras (León), Camponaraya (León), Arganza (León), Cacabelos (León), Villafranca del Bierzo (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las obras consisten básicamente en la construcción de un gasoducto para conducción de gas natural con tubería soterrada de acero al carbono de 30" de diámetro nominal y una longitud total de treinta kilómetros.

La ejecución de los cruces con corrientes naturales o infraestructuras de regadío se hace en general a cielo abierto, salvo el em-

balse de Bárcena, que se cruza mediante perforación dirigida, y el del Canal Alto del Bierzo, con perforación horizontal.

El emplazamiento y características de todas estas obras, que afectan al dominio público hidráulico y zona de policía de varias corrientes naturales y a infraestructuras de regadío, aparecen definidos en la documentación que forma parte del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Castropodame, Congosto, Cubillos del Sil, Villafranca del Bierzo, o en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Comisario de Aguas adjunto, Gonzalo Gutiérrez de la Roza Pérez.

7317

32,00 euros

Confederación Hidrográfica del Duero**Comisaría de Aguas**

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente Resolución:

"Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia CP-1834/2006-LE de aguas subterráneas con destino a abastecimiento en el término municipal de La Robla (León).

1. Antecedentes de hecho.

1.-Don José Luis García Fernández (9.623.306Z), en representación del Ayuntamiento de La Robla (P-2413700B), con domicilio a efectos de notificación en avda. Ramón y Cajal, n.º 1, 24640 Robla (La) (León), solicitó, con fecha 19 de mayo de 2006, una concesión de un aprovechamiento de 0,39 l/s de aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica 02:01: La Robla-Guardo, en la localidad de Solana de Fenar, en el término municipal de La Robla (León), con destino a abastecimiento poblacional, incoándose el expediente de referencia.

2.-Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el art. 122 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.-De acuerdo con la documentación técnica presentada, proyecto realizado por el ingeniero técnico de minas, don Plácido Álvarez Álvarez, visado por el Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera de León, de fecha 10 de mayo de 2006, se solicita un aprovechamiento de caudal medio equivalente de 0,39 l/s y un volumen máximo anual de 12.352,50 m³, para el abastecimiento poblacional de 73 habitantes censado en la Unidad Hidrogeológica 02:01: La Robla-Guardo, en la localidad de Solana de Fenar, en el término municipal de La Robla.

La captación consiste en un sondeo de 100 metros de profundidad y 220 milímetros de diámetro, situado en zona de policía de cauce público, entubado con tubería de acero al carbono de 180 milímetros de diámetro, impulsándose el agua mediante un grupo electrobomba sumergible de 8 CV.

4.-La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 7 de mayo de 2007, manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre y cuando se tuvieran en consideración algunas indicaciones sobre el aprovechamiento, que se resume como sigue:

- Justificar adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adoptar el que la Oficina de Planificación propone.

- Identificar la adecuada modificación o abandono del anterior aprovechamiento, si existía.

- Establecer el tratamiento mínimo preciso para la potabilización de las aguas (artículo 123 d, del RDPH).

5.-Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

Con fecha 5 de junio de 2008 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, recibéndose en sentido favorable en fecha 1 de septiembre de 2008 informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, e informe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

6.-Realizada visita de inspección sobre el terreno por el técnico de servicios generales de la Guardia Fluvial, con fecha 9 de febrero de 2007, pudo comprobarse que la captación del aprovechamiento (ya construida) se sitúa en la zona de policía de cauce público, en el margen derecha del Arroyo del Valle, no existiendo otros aprovechamientos próximos, ni constancia de denuncia.

7.-Someteda la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de fecha 1 de febrero de 2007, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de La Robla, según certificado del mismo de fecha 7 de marzo de 2007, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.-No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.-El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 10 de octubre de 2008, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.-No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.-Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 8 de julio de 2009.

II. Fundamentos de derecho.

1.-El presente expediente se ha tramitado por el servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.-Del informe del servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001,

Resuelvo:

Otorgar al Ayuntamiento de La Robla (P2413700B) la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02:01: La Robla-Guardo, con un volumen máximo anual de 8.761,445 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 1,1112 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,2778 l/s, en el término municipal de La Robla (León), con destino a abastecimiento, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

Expediente: CP-1834/2006-LE (Alberca-UTE).

I.-Características del derecho:

Titular: Ayuntamiento de La Robla.

NIF: P-2413700B.

Tipo de uso: Abastecimiento poblacional de 73 habitantes censados, 227 habitantes estacionales, 1 cabeza de ganado vacuno y 35 cabezas de ganado ovino-caprino.

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual total: 8.761,445 m³.

Caudal máximo instantáneo total: 1,1112 l/s.

Caudal medio equivalente total: 0,2778 l/s.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02:01: La Robla-Guardo.

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos:

Número total de captaciones: 1.

Número total de usos: 1.

Características de la captación 1.ª:

Nombre de la captación: Toma 1.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02:01: La Robla-Guardo.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de instalación: 100 m.

Diámetro: 180 mm.

Potencia de la bomba: 8 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: MUPN 695.

Localidad: Solana de Fenar.

Término municipal: La Robla.

Provincia: León.

Coordenadas UTM: X: 291829, Y: 4745385.

Huso: 30.

Polígono/parcela: Polígono 22, parcela 292.

Volumen máximo anual de la captación: 8.761,445 m³

Caudal medio equivalente de la captación: 0,2778 l/s.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 1,1112 l/s.

Características del uso número 1 de la captación 1.ª:

Uso al que se destina el agua: Abastecimiento poblacional.

Localización del uso:

Localidad: Solana de Fenar.

Término municipal: La Robla.

Provincia: León.

Huso: 30.

Características descriptivas del uso: Abastecimiento de la población de la localidad de Solana de Fenar (73 habitantes de población fija llegando a 300 habitantes en época estival, 35 cabezas de ganado ovino-caprino y 1 cabeza de ganado vacuno), del término municipal de La Robla (León).

Volumen máximo anual: 8.761,445 m³.

Caudal medio equivalente: 0,2778 l/s.

Caudal máximo instantáneo: 1,1112 l/s.

2. Condiciones:

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del TRLA).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor

de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del TRLA).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del TRLA). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE n.º 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornados al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del TRLA).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del TRLA (art. 61 del TRLA).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (art. 53 del TRLA).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del TRLA).

2.1.8. El concesión podrá ser revisada (art. 65 del TRLA):

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los planes hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular (art. 66 del TRLA).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para

proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria, sanidad o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración general del estado, autonómica o local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1.-Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del RDPH).

2.2.2.-No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la autoridad sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

2.2.3.-El concesionario deberá remitir a esta Confederación Hidrográfica del Duero el informe favorable de la autoridad sanitaria para su incorporación al expediente.

2.2.4.-Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 TRLA).

2.2.5.-Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

2.2.6.-El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

2.2.7.-Dado que el sondeo se sitúa en zona de policía de cauce, el concesionario queda obligado a cementar sus primeros 25 metros, con el fin de garantizar que no se deriven aguas superficiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la comunidad autónoma a la que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, P.A., la Comisaria adjunta, Rosa Huertas González”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Sección de Gestión del DPH, Juan Carlos Francés Mahamad.

ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

Referencia expediente CP-1834/2006-LE (Alberca-UTE).

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir la siguientes prescripciones técnicas:

Tipo de contador:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por organismo oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida, resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a “cero”) y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

• Sólo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2” o 50 mm), Woltman, electromagnéticos o ultrasonidos.

• No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

• Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 m/m se recomienda la instalación de contadores tipo Woltman.

• Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m se recomienda la instalación de contadores tipo electromagnético o ultrasonidos.

Instalación:

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma, respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento, debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso, disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular accederá a que en cualquier mo-

mento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintarse sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento, la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibida su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido, efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

Documentación a aportar:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

• Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

• Certificado de homologación expedido por organismo oficial.

• Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

• Plano escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

• Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, “T”, reducciones de sección de tuberías, etc.), montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

• En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.:

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

Obligaciones de los titulares relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE n.º 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- Para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- Para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- Para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen

semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnométrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- Para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado, y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito, o bien, previa autorización del organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

7648 852,00 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

N.º expediente: 4076/2008-LE-Alberca-NIP.
2007/082-LE-Alberca-NIP.

De conformidad con lo establecido en el art. 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por la presente se notifica el trámite de vista y audiencia a don Tomás Flórez González y don Mateo Rodríguez Arias, al carecer de domicilio conocido en el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Antonia, con destino a usos industriales de lavado de minerales, en Veneros, término municipal de Boñar (León), del que son titulares don Tomás Flórez González y don Mateo Rodríguez Arias.

Se les comunica que se concede un plazo de quince días a los titulares, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que puedan examinarlo en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, de Valladolid, previa cita concertada telefónicamente en horas de despacho, en cuyo plazo puedan Uds. manifestar ante esta Confederación lo que consideren conveniente.

Valladolid, 16 de julio de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M.ª Concepción Valcárcel Liberal.

7466 20,00 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

N.º expediente: 2008/2385-LE-Alberca-NIP.
930/2009-LE-Alberca-NIP.

De conformidad con lo establecido en el art. 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por la presente se notifica el trámite de vista y audiencia a don Julián Regueras García, al carecer de domicilio conocido en el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Torío, con destino a aprovechamiento de residuos carbonosos, en término municipal de Matallana de Torío (León), del que es titular don Julián Regueras García.

Se le comunica que se concede un plazo de quince días al titular, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que pueda examinarlo en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, de Valladolid, previa cita concertada telefónicamente en horas de despacho, en cuyo plazo pueda Ud. manifestar ante esta Confederación lo que considere conveniente.

Valladolid, 16 de julio de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M.ª Concepción Valcárcel Liberal.

7541 24,00 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

N.º expediente: 2007/3182-LE-Alberca-NIP.
960/2009-LE-Alberca-NIP.

De conformidad con lo establecido en el art. 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por la presente se notifica el trámite de vista y audiencia a don Leandro Medinaveitia, al carecer de domicilio conocido en el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Bernesga, con destino a abastecimiento de la ciudad de León, en el término municipal de León, del que es titular don Leandro Medinaveitia.

Se le comunica que se concede un plazo de quince días al titular, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que pueda examinarlo en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, de Valladolid, previa cita concertada telefónicamente en horas de despacho, en cuyo plazo pueda Ud. manifestar ante esta Confederación lo que considere conveniente.

Valladolid, 20 de julio de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, P.A., la Jefe de Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos, Ana I. Guardo Pérez.

7545 24,00 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DEL DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

N.º expediente: 2007/3234-LE-Alberca-NIP.
1027/2009-LE-Alberca-NIP.

De conformidad con lo establecido en el art. 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por la presente se notifica el trámite de vista y audiencia a don Avelino Montalvo López, al carecer de domicilio conocido en el expediente de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Torío, con destino a riego, en Puente de Castro, término municipal de León, del que es titular don Avelino Montalvo López.

Se le comunica que se concede un plazo de quince días al titular, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que pueda examinarlo en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, de Valladolid, previa cita concertada telefónicamente en horas de despacho, en cuyo plazo pueda Ud. manifestar ante esta Confederación lo que consideren conveniente.

Valladolid, 20 de julio de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, P.A., la Jefe de Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos, Ana I. Guardo Pérez.

7543 24,00 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

LLANOS DE ALBA

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Llanos de Alba, por el presente, convoca a todos los usuarios de la misma a la Junta General ordinaria que se celebrará en la Casa del Pueblo de Llanos de Alba, el día 30 de agosto de 2009, a las 11.00 horas, en primera convocatoria, y si no hay mayoría reglamentaria, se celebrará a las 11.00 horas y 30 minutos en segunda convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.—Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º.—Estado de cuentas de la Comunidad.
- 3º.—Obras.
- 4º.—Ruegos y preguntas.

Llanos de Alba, a 13 de agosto de 2009.—El Presidente de la Comunidad, Julio Rodríguez García.

7751 12,00 euros